REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066 **Fecha:** 17/11/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2018 00517**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDUARDO ENRIQUE ESPINOSA F.	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	AUTO CONCEDE APELACION APELACIÓN	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2019 00206**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REYNEL CASTRO MORENO	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2019 00430**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMILO RAMIREZ GUZMAN	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2020 00263**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE SANTOS TIMON TIMOTE	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 A.M.	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2020 00335**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA VELASQUEZ GALINDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2020 00342**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA MALAGON AGREDA	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA INICIAL Y PRUEBAS PARA EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2023 00178**	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOM BIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CARLOS ARTURO CRUZ QUIÑONES	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2023 00178**	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOM BIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CARLOS ARTURO CRUZ QUIÑONES	AUTO DE TRASLADO ORDENA CORRER TRASLADO MEDIDA CAUTELAR	16/11/2023	
11001 33 42 055 **2023 00183**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON ALBERTO MORENO VELASQUEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AUTO DE PETICION PREVIA REQUIERE AL SENA	16/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00263-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ SANTOS TIMÓN TIMOTE**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**
ASUNTO:	**RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA**

En el presente caso se decidirán dos temas en el trámite del presente proceso, en primer lugar, se resolverán las excepciones planteadas por la demandada y, en segundo lugar, se fijará fecha para audiencia inicial, así:

1. Excepciones

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

En el caso, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, contestó la demanda y propuso como excepción: prescripción de mesadas[1].

La entidad demandada, remitió el escrito de la contestación a la parte demandante[2], con lo que se tiene por surtido el traslado de las excepciones. Frente a lo cual la demandante no realizó pronunciamiento.

Es así como, procede el despacho a resolver la excepción de la demandada, así:

1.1. Prescripción

Se advierte que en la medida que la controversia sea favorable a las pretensiones del actor en el caso, y si a ello hubiera lugar, se estudiará lo relativo a la prescripción; lo que será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

A su vez, se observa que, en esta etapa del proceso el juzgado no encuentra configurado ningún medio exceptivo que deba ser declarado de oficio, lo cual no impide que pueda ser declarado más adelante, de hallarse probado.

2. Audiencia Inicial

De otra parte, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el **doce (12) de diciembre de 2023, a las nueve (9:00 a.m.) de mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento

[1] Folios 1 y ss. Archivo 22ContestaciónDemanda.pdf
[2] Folios 1 y ss. Archivo 21Correo20230614Casur.pdf

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de prescripción propuesta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, será resuelta con la sentencia; conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **doce (12) de diciembre de 2023, a las nueve (9:00) de mañana**, la diligencia se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado.

Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual. Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso que asistan testigos o peritos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así *"[…] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes […]"*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del **treinta (30) de noviembre de 2023**, al correo electrónico

jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- Si las partes y/o el ministerio público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co o asistir a las instalaciones del Juzgado.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar su trámite.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Marisol Viviana Usama Hernández, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 52.983.550 y Tarjeta Profesional Nº. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos del poder conferido.

marisol.usama550@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co ayrodriguez13@hotmail.com mauricio-123-1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740aacf3e3ab483885527f08668256c949fdbf335c8dd09f00e3a277d765b590**
Documento generado en 16/11/2023 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00342-00**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA MALAGÓN AGREDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**
ASUNTO:	**RESUELVE EXCEPCIONES; FIJA FECHA AUDIENCIAS CONCENTRADAS: INICIAL Y PRUEBAS**

En el presente caso se decidirán dos temas en el trámite del presente proceso, en primer lugar, se resolverán las excepciones planteadas por la demandada y, en segundo lugar, se fijará fecha para audiencia inicial y de pruebas, así:

1. Excepciones

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo reglado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así, se observa que, Nación Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, contestó la demanda y propuso como excepciones: legalidad del acto administrativo, inexistencia de vicio de nulidad, prescripción y genérica[1].

Por la secretaría del juzgado, se efectuó el traslado de las excepciones[2], con pronunciamiento de la parte demandante[3].

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones formuladas por la entidad demandada, de la siguiente forma:

1.1. Prescripción

Se advierte que en la medida que la controversia sea favorable a las pretensiones de la demandante, y si a ello hubiera lugar, se estudiará lo relativo a la prescripción; en el pronunciamiento en la sentencia.

De otra parte, las demás excepciones propuestas, no se encuentran inmersas dentro las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo cual, se consideran argumentos de defensa que serán resueltas con el fondo del asunto.

A su vez, en esta etapa del proceso el juzgado, no encuentra configurado ningún medio exceptivo que deba ser declarado de oficio, lo cual no impide que pueda ser declarado más adelante, de hallarse probado.

---

[1] Folios 1 y ss. Archivo 031ContestaciónDemanda.pdf
[2] Folios 1 y ss. Archivo 041TrasladoExcepciones.pdf
[3] Folios 1 y ss. Archivo 045PronunciamientoExcepciones.pdf

2. Audiencia concentradas: inicial y pruebas

De otra parte, se procede a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el **catorce (14) de febrero de 2024, a las nueve (9:00 a.m.) de mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado.

Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Se advierte a los apoderados de las partes que, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, de darse las condiciones necesarias en la fecha antes señalada, **a continuación de la audiencia inicial, el despacho se constituirá en la audiencia de pruebas,** establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para recaudar aquellas que se decreten y requieran su práctica por parte del juzgado.

En ese entendido, se requiere a los apoderados de las partes, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 208 y 217 del CGP, aplicable al asunto por mandato del artículo 306 del CPACA, **aseguren la comparecencia de las partes y de los testigos cuya declaración se solicita en la demanda y la contestación; esto es verifiquen el acceso oportuno a medios tecnológicos que permitan comparecencia de manera virtual a la audiencia en la hora y fecha programadas, en un lugar adecuado para rendir el testimonio y que cuenten con su documento de identidad.**

Por la secretaría del juzgado, envíese el correo a los declarantes en caso de que se requiera por parte de los apoderados, en cumplimiento de lo normado en el artículo 217 del CGP.

En ese orden, las partes y los testigos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de prescripción será resuelta con el fondo en la sentencia; conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIAS CONCENTRADAS: INICIAL Y PRUEBAS para el **catorce (14) de febrero de 2024, a las nueve (9:00) de mañana**, la diligencia se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con

oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual como invitados.

Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con las empleadas del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Así mismo, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *"[…] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes […]"*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del **primero (1) de febrero de 2024**, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

Se advierte a los apoderados de las partes que, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, de darse las condiciones necesarias en la fecha señalada, a continuación de la audiencia inicial, el despacho **se constituirá en la audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para recaudar aquellas que se decreten y requieran su práctica por parte del juzgado.**

En ese entendido, se requiere a los apoderados de las partes, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 208 y 217 del CGP, aplicable al asunto por mandato del artículo 306 del CPACA, **aseguren la comparecencia de las partes y de los testigos cuya declaración se solicita en la demanda y la contestación; esto es verifiquen el acceso oportuno a medios tecnológicos que permitan comparecencia de manera virtual a la audiencia en la hora y fecha programadas, en un lugar adecuado para rendir el testimonio y que cuenten con su documento de identidad.**

Por la secretaría del juzgado, envíese el correo a los declarantes en caso de que se requiera por parte de los apoderados, en cumplimiento de lo normado en el artículo 217 del CGP.

En ese orden, las partes y testigos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

TERCERO.- Si las partes y/o el ministerio público, requieren conocer alguna de las piezas procesales, deben solicitarse al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co o pueden asistir a las instalaciones del Juzgado.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar con su trámite.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Vivian Jinneth Betancourt Serrato, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.215.733 y tarjeta profesional N°. 321.849 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad, en los términos del poder conferido.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Raúl Fernando Casas Cortés, identificado con cédula de ciudadanía 1.078.347.230 y tarjeta profesional N°. 211.987 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad Policía Nacional, en los términos del poder de sustitución conferido.

sandramalagon5287@gmail.com
andresdewdney@hotmail.com
vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosordinarios@mindefensa.gov.co
decun.ardej@policia.gov.co
decun.notificaciones@policia.gov.co
disan.asjur-judicial@policia.gov.co
disan.asur-tuj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c719f95131a4e5534ce1c79a3cd7bc342c955601cf3fdf2d3bb0c6274f98b050**
Documento generado en 16/11/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00335-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA VELÁSQUEZ GALINDO**
DEMANDADA:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
ASUNTO:	**RESUELVE EXCEPCIONES y FIJA FECHA AUDIENCIA**

En el presente caso se decidirán dos temas en el trámite del presente proceso, en primer lugar, se resolverán las excepciones planteadas por la demandada y, en segundo lugar, se fijará fecha para audiencia inicial, así:

1. Excepciones

En aplicación al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

En el presente caso, la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** contestó la demanda y propuso como excepciones: cobro de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado, prescripción, buena fe, genérica o innominada.

Frente a las excepciones propuestas, se corrió traslado por la secretaría del Juzgado el 30 de junio de 2022 (031TrasladoExcepciones.pdf), sin embargo, el apoderado de la parte actora guardo silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones formuladas por la entidad demandada, así:

1.1. prescripción

Se advierte que en la medida que la controversia sea favorable a las pretensiones del actor en el caso estudiado, y si a ello hubiera lugar, se estudiará lo relativo a la prescripción; lo que será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

De otra parte, se evidencia que las demás excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersa en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Finalmente, se observa que, en esta etapa del proceso el juzgado no encuentra configurado ningún medio exceptivo que deba ser declarado de oficio, lo cual no impide que pueda ser declarado más adelante, de hallarse probado.

2. Audiencia Inicial

De otra parte, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el **quince (15) de diciembre de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, será resuelta en la sentencia, conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **quince (15) de diciembre de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, la diligencia se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado.

Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual. Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación de este auto, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso que asistan testigos o peritos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así *"[…] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes […]"*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad

demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del **cinco (5) de diciembre de 2023**, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- Si las partes y/o el ministerio público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co o pueden asistir a las instalaciones del Juzgado.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar su trámite.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Yinneth Molina Galindo, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 1.026.264.577 y Tarjeta Profesional Nº. 271.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 32.709.957 y Tarjeta Profesional Nº. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública Nº. 1955 del 18 de abril de 2022.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada María Eugenia Ortiz Oyola, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 1.082.939.870 y Tarjeta Profesional Nº. 243.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos del poder de sustitución allegado.

mdlama2609@gmail.com
ronaldstevensoncortes@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
yinamoli@gmail.com
yinnethmolina.conciliatus@gmail.com
utabacopaniaguab10@gmail.com
utabacopaniaguab@gmail.com
paniaguacohenabogadossas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d6a68d9411f4c08d4a00d8ba412743147a7786dfddfd1ff1a406cd5608ff5**

Documento generado en 16/11/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2023-00178-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**CARLOS ARTURO CRUZ QUIÑONES**
***LITISCONSORTE* NECESARIO**	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
ASUNTO:	**ADMITE**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en contra del señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

El despacho, encuentra necesario la vinculación como Litis consorte necesario a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por cuanto dentro del expediente Colpensiones sostiene que en la historia laboral existen periodos cotizados significativos en la entidad por lo tanto es importante su vinculación al proceso.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que éste corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderada judicial por la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones en contra del señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450**.**

SEGUNDO.- VINCULAR como *litisconsorte necesario* a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. - Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. - Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este juzgado.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d). Al señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450, para que a través de apoderado judicial comparezca al proceso. Indíquesele que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, la notificación personal de las personas de derecho privado que no tengan canal digital, se hará conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 291 del Código General del Proceso. En ese entendido se remitirá a las direcciones electrónicas y físicas relacionadas en el escrito de la demanda visible a folios 1 y 14 del archivo 001Demanda.pdf.

SEXTO. - Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada, Litisconsorte, Agente del Ministerio Público, y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante, de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

OCTAVO.- Efectuado lo anterior, **se indica a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto del señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez,** identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450. Esta documentación deberá ser allegada preferiblemente en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

NOVENO.- Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO.- REQUERIR al apoderada designado por COLPENSIONES; para en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del

Código General del Proceso y del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto del señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450, los siguientes documentales:

1. *Copia legible y actualizada del reporte de semanas a pensión a nombre del demandado emitido por COLPENSIONES.*
2. *Copia de los documentos que soportan la resolución del reconocimiento de la pensión a favor del demandado y copia de los documentos que éste presentó.*
3. *Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*
4. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.*

De igual forma, **REQUERIR a apoderado que designe porvenir AFP;** para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del CGP, y del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **allegue a este despacho respecto del señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez,** identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450, **los siguientes documentales:**

1. *Copia legible del formulario de afiliación del demandado a este fondo privado.*
2. *Reporte de los tiempos cotizados a pensión a este fondo por el demandado, especificando día, mes y año de estos.*
3. *Informe si se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones, de ser así, deberá allegar número de radicado, juzgado o tribunal de conocimiento, y copia de la demanda y sentencia si la hay, y*
4. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.*

Esta documentación debe ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

DÉCIMO PRIMERO.- VENCIDO el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizarse únicamente** a través del correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 32.709.957 y Tarjeta Profesional Nº. 102.786 del C. Sup. de la Jud., como apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública Nº. 0395 (fl. 16 y ss. del archivo 001Demanda.pdf).

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cff4ccbe35984281f0e48d9b993482047b4127fb110fc21d7a98ab68960607**
Documento generado en 16/11/2023 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2023-00178-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**CARLOS ARTURO CRUZ QUIÑONES**
***LITISCONSORTE* NECESARIO**	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
ASUNTO:	**TRASLADO MEDIDA CAUTELAR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días al señor señor Carlos Arturo Cruz Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía número 12.906.450 y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.; de la solicitud de medida cautelar que presenta la entidad demandante, de suspensión provisional de las Resoluciones N°. SUB215790 del 4 de octubre de 2017, N°. SUB2087 del 5 de enero de 2018 y N°. DIR1587 del 24 de enero de 2018, al considerar que no se ajusta a derecho y vulnera el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24fbfbbe2f358208ccfad2411fa7bb8d0ee29eb196b80c77aac90af64632870**
Documento generado en 16/11/2023 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2023-00183-00**
DEMANDANTE:	**JHON ALBERTO MORENO VELÁSQUEZ**
DEMANDADAS:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
ASUNTO:	**REQUIERE PREVIO ADMITIR**

Una vez revisadas las presentes diligencias debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a través de correo electrónico, al Jefe de Talento Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino a este proceso, certificado indicando cuál fue el último lugar (departamento, municipio y fecha), donde prestó los servicios el señor Jhon Alberto Moreno Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.054.556.985.

SEGUNDO.- De no ser competente el Jefe de Talento Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para dar respuesta al requerimiento, en virtud el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debe enviarlo al funcionario competente en el término de cinco (5) días siguientes, responda el requerimiento.

Advertir al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Allegadas las documentales requeridas, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente para continuar con su trámite.

frealpego@hotmail.com
li-judicial@hotmail.com
judicialdirecciong@sena.edu.co
judicialcundinamarca@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2afeb7cab3bde50827e18e2ac2a5243f446121bfd1f4a265c4c5a2d371f085**
Documento generado en 16/11/2023 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2018-00517-00**
DEMANDANTE:	**EDUARDO ENRIQUE ESPINOSA FERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 21 de junio de 2023, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 21 de junio de 2023, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

notificacionesjudiciales.ap@gmail.com
ivangonzalezlizarazonotificaciones@hotmail.com
a.p.asesores@hotmail.com
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
maibel.mesa@ambientebogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Eduardo Guerrero Torres

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a524ebe9e87f5051a0a900e74b41a2fb8b757d109eaa8ddd0fc9ab7f4b33d6**
Documento generado en 16/11/2023 12:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2019-00206-00**
DEMANDANTE:	**REYNEL CASTRO MORENO**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 20 de junio de 2023, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Eduar Yesid Buitrago Gualteros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 91.521.969 y tarjeta profesional de abogado N°. 152.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada, en los términos del poder allegado al expediente[1].

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada; en contra de la sentencia proferida el 20 de junio de 2023, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Eduar Yesid Buitrago Gualteros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 91.521.969 y tarjeta profesional N°. 152.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada, en los términos del poder allegado al expediente[2].

notificacionesjudiales.ap@gmail.com
ivangonzalezlizarazonotificaciones@hotmail.com
a.p.asesores@hotmail.com
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

---

[1] Fls. 172, 196 a 198vlto
[2] Fls. 172, 196 a 198vlto

eybuitrago@saludcapital.gov.co
eduar.buitrago.abogado@gmail.com
notificacionesjudiciales@secretaria.gov.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabb4577a6eeffde1a4aaa79c23c1e3e02f20cfa9db9acdda250da2316b6968**
Documento generado en 16/11/2023 12:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2019-00430-00**
DEMANDANTE:	**CAMILO RAMÍREZ GUZMÁN**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
ASUNTO:	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por los apoderados de las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

mariomontanobayonaabogado@hotmail.com
edgarcorredor_abogados@hotmail.com
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
subredcentrooriente.gov.co
apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co
procuraduria81bogota@hotmail.com
procjudadm81@procuraduria.gov.co
yltorres@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbcdb3efbe974e430a6497501bf0c9040bb62469cca18701932b3acef327527**
Documento generado en 16/11/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica